

Quillota, 28 de agosto de 2020.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**D.A. NUM: 6473 /VISTOS:**

1. Oficio Ordinario N°193/2020 de 26 de agosto de 2020 de Secretaria Comunal de Planificación a Sr. Alcalde, en que solicita se invalide la adjudicación de la Licitación Pública ID 2831-16-LP20 denominada “**ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE QUILLOTA**”. Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

**1.- Evaluación de las ofertas:**

De acuerdo a lo indicado en decreto Alcaldicio N° 4.024 de 15/04/2020 adjunto, la Comisión Evaluadora se encuentra conformada por los siguientes funcionarios:

- Sandra Morales Navarro, Directora SECPLAN
- Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. capital Humano y Organizacional
- Ximena Martínez Chacana, Sub-directora Depto. Obras Municipales.
- Oscar Calderón Sánchez, Administrador Municipal.
- Juan Francisco González Elgueta, profesional Unidad de Desarrollo e innovación, SECPLAN
- Alejandra Alarcón Martínez, profesional SECPLAN

Se elabora informe de evaluación mediante Ord N°165 de 13/07/2020, conforme a lo establecido en bases de licitación, cumpliendo con la estricta sujeción de las bases, del cual se genera una propuesta de adjudicación al Sr. Alcalde y al Honorable Concejo Municipal.

**2.- Decreto adjudicación/orden de compra:**

Mediante Acuerdo N°192/2020 de 17/07/2020, Acta N°29/2020 se aprueba por unanimidad la adjudicación al proponente identificado como **Sres. Ingeniería Construcción y Servicios Mapocho Ltda. Rut 77.846.850-6**, por un monto de **\$59.812.500** exento de IVA, con un plazo de ejecución de 210 días corridos a contar desde la fecha del Acta inicio del Estudio.

La notificación oficial del Decreto de Adjudicación N°5679 de 17/07/2020, fue subida en la Plataforma de Chile Compra con fecha 29/07/2020. Acto seguido se genera la Orden de compra, la cual fue aceptada por el proponente adjudicado con fecha 30/07/2020. Se envía expediente completo a la Unidad Jurídica para la tramitación del contrato.

**3.- Reclamos al proceso de licitación/repuestas:**

Con fecha 29/07/2020 se recibe **primer reclamo** a través de la Página del Portal Mercado Público realizado por el Sr. **Sergio Miguel Gómez Rojas**, solicitando, en general, readjudicar, por cuanto él señala que es el único de las diez ofertas presentadas que cumple a cabalidad con lo exigido en las Bases Administrativas.

Se entrega respuesta mediante oficio N°173 de fecha 31/07/2020, rechazando el reclamo por cuanto la comisión evaluadora determinó la adjudicación tomando como base criterios objetivos establecidos en las bases de licitación, respetando los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes.

Con fecha 31/07/2020 se recibe **segundo reclamo** a través de la Página del Portal Mercado Público, realizado por el Sr. Sergio Valdéz (quien es representante de la UTP de Synthesis Consultores SpA y Cristian Oliva), indicando que su oferta debió ser evaluada en conformidad a los argumentos que se exponen en el archivo adjunto, motivo por el cual esta parte interpuso recurso de reposición en contra del decreto Alcaldicio adjudicatorio, solicitando se deje sin efecto la adjudicación y se evalúen nuevamente las ofertas.

Se entrega respuesta, indicando que el reclamante no adjunta el documento que señala en su reclamo, por tanto, no se puede dar respuesta apropiada.

Con fecha 31/07/2020 se recibe a través de la oficina de Partes Municipal, un escrito notarial dirigido al Sr. alcalde, suscrito por Sergio Valdéz (quien es representante de la UTP de Synthesis Consultores SpA y Cristian Oliva), donde informa que ha interpuesto un recurso de reposición en contra Decreto Alcaldicio de adjudicación N°05679, de fecha 17/07/2020, ya que su oferta no fue evaluada.

Complementando lo anterior, con fecha 03/08/2020 ingresa a través de la Página del Portal Mercado Público, acompañando esta vez el archivo en formato PDF (REPOSICION\_QUILLOTA\_vf), con presentación dirigida al Sr. alcalde donde expresa los argumentos de su reclamo al proceso licitatorio 2831-16-LP20, "Actualización Plan de Desarrollo Comunal de Quillota".

Mediante oficio N° 175 de 5/08/2020 través de mercado público, se entrega respuesta indicando lo siguiente (adjunto):

2.- En respuesta a su reclamo informo a usted lo siguiente:

La Licitación Pública I.D. 2831-16-LP20, fue adjudicada mediante Decreto Alcaldicio N° 5.679 de fecha 17 de julio de 2020 y notificado a través del sistema Mercado Público con fecha 29 de julio de 2020.

Las Bases de la Licitación Pública para "Actualización Plan de Desarrollo Comunal de Quillota", I.D. 2831-16-LP20 establecen dentro de los documentos que debe presentar el proponente al momento de ofertar, en el Punto 9.1. "Identificación Completa del Proponente", lo siguiente:

"En caso de unión temporal de proveedores, el documento que formaliza la unión debe establecer, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con el Municipio y el nombramiento de un apoderado o representante común con poderes suficientes, acuerdo que debe materializarse por escritura pública".

El Punto 11.2 de las Bases de la Licitación señala que:

"La ausencia (formato digital) de documentación que acredite el Representante Legal", es un error u omisión que constituye una cuestión de fondo que no puede ser saneada.

Además, el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 establece que para contrataciones iguales o superiores a 1.000 U.T.M. (como es el caso de esta licitación) la Unión Temporal de Proveedores debe materializarse por escritura pública.

En el documento que se acompañó al momento de presentar su oferta, la Unión Temporal de Proveedores entre Synthesis Consultores SPA y Cristián Oliva Catalán tiene el carácter de un instrumento privado y no de una escritura pública.

De esta manera, en la oferta presentada por Synthesis Consultores SPA, la Unión Temporal de Proveedores no fue establecida por escritura pública, por lo que la Comisión Evaluadora actuó conforme a derecho, de acuerdo al Principio de Estricta Sujeción a las Bases, al declarar inadmisibles la oferta presentada.

Considerando lo señalado precedentemente, debe estarse al mérito del informe de evaluación y decreto de adjudicación.

#### 4.- Decreto de invalidación y notificaciones:

Sin embargo, por recomendación de la Unidad Jurídica Municipal, se decide invalidar mediante decreto alcaldicio N° 6.085 de 11/08/2020, el Decreto alcaldicio N°5.679 de 17/07/2020 que adjudicó el proceso de licitación N°2831-16-LP20, bajo los siguientes fundamentos en el visto N°1 del decreto de invalidación:

*Oficio Ordinario N°177, de 06 de agosto de 2020, de la Secretaría Comunal de Planificación a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 11 de agosto de 2020, en que solicita iniciar un procedimiento de invalidación del decreto alcaldicio N°5.679, de fecha 17 de julio de 2020, que adjudicó la licitación pública ID 2831-16-LP20, convocada para contratar "ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE QUILLOTA", Código BIP N°40007873-0, al proponente identificado como Ingeniería, Construcción y Servicios Mapocho Limitada, RUT N°77.846.850-6, representada por don Iván Hernández de Aragón Reyes, RUT N°12.011.862-5,*

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Presupuesto 3. Finanzas 4. Jurídico 5. Administración Municipal 6. SECPLAN 7. DOM 8. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-

*con domicilio en calle Compañía de Jesús N°1525, oficina 204, comuna de Santiago, por un monto de \$59.812.500, exento de IVA y un plazo total de ejecución de 210 días corridos, a partir del acta de inicio del estudio, fundado en la interposición de un recurso de reposición deducido por el Sr. Sergio Enrique Valdés Araneda, RUT N°14.273.109-6, en representación de la Unión Temporal de Proveedores, conformada por Synthesis Consultores SpA y Cristián Oliva Catalán, en razón de que el requisito señalado en el punto 9.1 a) de las bases de licitación, consistente en la exigencia de materializar el acuerdo de la unión temporal por escritura pública al momento de la oferta, no se ajustaría a lo indicado en la normativa que regula las compras públicas y que la Comisión Evaluadora realizó una errónea interpretación de las bases y de la ley, al no evaluar su oferta por considerar que habría cometido un error de fondo al omitir el oferente, la escrituración pública del documento que formaliza la unión temporal. Por estimar que este recurso plantea fundamentos a lo menos plausibles, se solicita dar inicio a un procedimiento de invalidación. Además, atendido la naturaleza del vicio reclamado y estado del proceso licitatorio en que incide, que de acogerse haría imposible el cumplimiento de lo que se resuelve si el referido proceso de contratación continuare adelante, se solicita que se decrete la suspensión de la ejecución del decreto alcaldicio antes referido.*

Con fecha 11/8/2020 se notifica debidamente el Decreto Alcaldicio de invalidación a través de los anexos de la licitación en cuestión en el sistema Chile compra. Además, se informa a todos los participantes a través de correo electrónico.

El decreto de invalidación otorga además un plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación, para que el adjudicatario Ingeniería, Construcción y Servicios Mapocho Limitada, RUT N°77.846.850 -6, representada por don Iván Hernández de Aragón Reyes, RUT N°12.011.862-5, ambos con domicilio en calle Compañía de Jesús N°1525, oficina 204, comuna de Santiago, exprese lo que estime convenientes a sus derechos.

#### **5.- Descargos:**

Con fecha 18/08/2020 el adjudicatario Ingeniería, Construcción y Servicios Mapocho Limitada, RUT N°77.846.850 -6, representada por don Iván Hernández de Aragón Reyes, RUT N°12.011.862-5, presenta sus siguientes descargos:

a) El inicio del procedimiento invalidatorio promovido por la Ilustre Municipalidad de Quillota, vulnera el derecho de propiedad válida y legítimamente ingresado al patrimonio de Ingeniería, Construcción y Servicios Mapocho Limitada, al adjudicarse la licitación pública ya singularizada, los cuales se encuentran consagrados y garantizados por la propia Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24.

b) Que, en el caso de una decisión administrativa adversa a nuestros intereses, se estaría lesionando además nuestro haber patrimonial, pues a más de trece días de habérsenos notificado el decreto de adjudicación (29 de julio de 2020), mi representada ya incurrió en gastos asociados a la garantía exigida por las bases licitatorias, contratación de profesionales y la disposición de recursos humanos y materiales necesarios para la materialización del proyecto.

c) Merece consignar que Mapocho Limitada obtuvo en la etapa de evaluación un puntaje total 8.72, vale decir, 1,841 puntos sobre la media (6,878) y, 0,54 puntos más que el segundo oferente mejor evaluado (Pontificia Universidad Católica de Chile). También, según los documentos visualizados la empresa y la persona natural que se unen e impugnan tienen menor experiencia que mi representada y su jefe de proyectos, por lo que, en virtud del principio de eficiencia y economía procesal, no parecería apropiado retrotraer el procedimiento administrativo para mantener incólume, en definitiva, la decisión original.

OTROSÍ: En subsidio y para el caso que los descargos anteriormente expuestos no sean acogidos, solicito al Sr. Alcalde, rectificar el puntaje asignado en el ítem denominado "Documentos Administrativos" cuya ponderación corresponde al 5% total, toda vez que según cuadro de asignación de puntajes, mi representada sólo recibió un puntaje ponderado de 0,05 de un máximo de 0,5, teniendo presente que Mapocho Limitada cumplió totalmente con los requisitos formales en tiempo y forma cuyo puntaje máximo corresponde a 10 puntos. Lo anterior, pues

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Presupuesto 3. Finanzas 4. Jurídico 5. Administración Municipal 6. SECPLAN 7. DOM 8. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-

verificado en la plataforma de Mercado Público, puede visualizarse que los documentos están debidamente acompañados, a saber: CV Jefe de Proyecto numeral 9.2; CV profesional responsable de la dimensión Gobernanza 9.2 letra d; CV profesional dimensión desarrollo humano numeral 9.2 letra e, CV profesional dimensión bienestar económico numeral letra f; CV profesional dimensión ambiente y sustentabilidad numeral 9.2 letra g; CV profesional dimensión ordenamiento territorial numeral 9.2 letra h; CV profesional dimensión participación comunitaria numeral 9.2 letra i, CV profesional comunicador numeral 9.2 letra j; CV profesional coordinador de terreno numeral 9.2 letra k y CV profesional encargado administrativo numeral 9.2 letra l.

De tal manera, con la rectificación solicitada debiese también incrementarse el puntaje total obtenido, de modo de hacer aún más competitiva nuestra participación en el proceso licitatorio.

6.- Considerando los antecedentes que se presentan, se solicita al Sr. Alcalde autorizar la invalidación del Decreto Alcaldicio N°5.679 de fecha 17.07.2020, que adjudica Licitación ID 2831-16-LP20 denominada "Actualización Plan de Desarrollo Comunal de Quillota", a la empresa Ingeniería, Construcción y Servicios Mapocho Limitada, RUT N° 77.846.850-6 representada por don Iván Hernández de Aragón Reyes, RUT N° 12.011.862-5. Asimismo, se solicita autorizar se retrotraiga el proceso al estado de evaluación de las ofertas, ordenando a la Comisión Evaluadora se vuelva a constituir para proceder a evaluar a todos los oferentes presentados a la licitación, incluyendo a la empresa Synthesis Consultores SpA y Cristian Oliva (UTP), quienes presentaron un recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio de adjudicación N° 5.679 de fecha 17 de julio de 2020, ya que su oferta no fue evaluada.

2. Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Orden de Compra N°2831-24-SE20, por \$59.812.500.-
4. Descargo Proceso Invalidatorio Licitación PLADECO Quillota;
5. Decreto Alcaldicio N°6.085 de fecha 11 de agosto de 2020 que da inicio a proceso de invalidación Decreto Alcaldicio N°5.679 de fecha 17.07.2020 que adjudicó la licitación pública ID 2831-16-LP20;
6. Decreto Alcaldicio N°5.679 de fecha 17.07.2020 que adjudicó la Licitación pública del proyecto denominado "**ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE QUILLOTA**";
7. Decreto Alcaldicio N°4.024 de fecha 15.04.2020 que aprobó Expediente Técnico y Llamado a Licitación Pública para contratar la "**ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE QUILLOTA**";
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Presupuesto 3. Finanzas 4. Jurídico 5. Administración Municipal 6. SECPLAN 7. DOM 8. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-

## DECRETO

**PRIMERO:** **INVALIDÁSE** Decreto Alcaldicio N°5.679 de fecha 17.07.2020, que adjudicó la Licitación Pública ID N°2831-16-LP20 denominada “**ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE QUILLOTA**”, a la Empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS MAPOCHO LIMITADA**, RUT N°77.846.850-6, representada por Don Iván Hernández de Aragón Reyes, RUT N°12.011.862-5.

**SEGUNDO:** **PROCÉDASE** a retrotraer el proceso al estado de evaluación de las ofertas, ordenando a la Comisión Evaluadora se vuelva a constituir para proceder a evaluar a todos los oferentes presentados a la licitación, incluyendo a la empresa Synthesis Consultorse SpA y Cristian Oliva (UTP), quienes presentaron un recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio de adjudicación N°5.679 de fecha 17 de julio de 2020, ya que su oferta no fue evaluada.

**TERCERO:** **ADOpte** la Secretaría Comunal de Planificación las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

(Facsímil)



(Facsímil)



Firmado digitalmente por: Patricio Alberto Encalada Ahumada

Firmado digitalmente por: Luis Alberto Mella Gajardo

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno 2. Presupuesto 3. Finanzas 4. Jurídico 5. Administración Municipal 6. SECPLAN 7. DOM 8. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-